

el Perú, incluyendo aspectos tales como la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones (pensión mínima), la evolución demográfica y la cobertura universal de la población y emitir recomendaciones concretas sobre estos aspectos.

El consejo está conformado por un representante de las siguientes entidades, con rango mínimo de director nacional o su equivalente: el Ministerio de Economía y Finanzas; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Oficina de Normalización Previsional.

La Secretaría Técnica estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, la que informará de sus resultados a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Mediante decreto supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá ampliar las funciones de la comisión multisectorial.

TERCERA. Las modificaciones de la presente ley al segundo párrafo de la vigésimo cuarta disposición del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, son aplicables a todas las solicitudes de entrega de hasta el 95.5% del fondo disponible en su cuenta individual de capitalización (CIC), que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1765878-1

LEY Nº 30940

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA DENOMINACIÓN LUIS BEDOYA REYES PARA LA PRIMERA VÍA EXPRESA DE LA CIUDAD DE LIMA

Artículo único. Declaración de interés

Declárase de interés público, la denominación Luis Bedoya Reyes, para la vía expresa que parte del centro de la ciudad de Lima con dirección al sur en la provincia de Lima, departamento de Lima.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1765878-2

LEY Nº 30941

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26574, LEY DE NACIONALIDAD

Artículo único. Incorporación del numeral 3 al artículo 3 de la Ley 26574

Incorpórase el numeral 3 al artículo 3 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, con el siguiente texto:

“**Artículo 3.-** Son peruanos por naturalización:

- Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos:
 - Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos.
 - Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial.
 - Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral.
- Las personas extranjeras residentes en el territorio de la República a las que, por servicios distinguidos a la Nación peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República les confiere este honor mediante Resolución Legislativa.
- Los deportistas calificados de origen extranjero que residan en el territorio de la República y que expresen su voluntad de ser peruanos y de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales. En estos casos, el Instituto Peruano del Deporte elevará la propuesta al Poder Ejecutivo, el cual podrá conferir la nacionalidad peruana mediante resolución suprema”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio del Interior adecuará el reglamento de la Ley 26574, aprobado por el Decreto Supremo 004-

97-IN, a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procesos de naturalización en trámite

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los procedimientos que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1765878-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la República Dominicana y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2019-PCM

Lima, 2 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 9 de abril de 2019, la Representante de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) invita a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de Presidenta de la CIM, a participar de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la citada Comisión, a llevarse a cabo el 6 de mayo del año en curso, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, mediante OF. RE (DAS) N° 2-16-B/81 de fecha 22 de abril de 2019, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) sobre la realización del evento antes mencionado;

Que, asimismo, a través del OF. RE (DAS) N° 2-16-B/84 de fecha 23 de abril de 2019, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al MIMP que los días 7 y 8 de mayo del año

en curso, se estará llevando a cabo la Trigésima Octava Asamblea de Delegadas de la CIM, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, la CIM fue establecida por una Resolución de la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos en 1928 como un organismo especializado interamericano, de carácter permanente e intergubernamental; constituyéndose en foro político hemisférico para los derechos de las mujeres y la igualdad de género, tiene como misión apoyar a los Estados Miembros de la Organización ("Estados Miembros") en sus esfuerzos para cumplir con sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igualdad de género, para que estos se conviertan en políticas públicas efectivas, contribuyendo a la plena e igualitaria participación de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural;

Que, durante la Trigésima Séptima Asamblea de Delegadas de la CIM celebrada en Lima, del 24 al 25 de mayo de 2016, el Perú a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumió la Presidencia de la CIMA para el periodo 2016-2019;

Que, en cumplimiento del mandato que le confiere la Asamblea, la Presidenta de la CIM a cargo de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene conforme sus estatutos la máxima autoridad política para dirigir las actividades de la CIM y tiene como deberes y funciones, entre otras la de representar legalmente a la CIM, convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y firmar las actas respectivas, así como para representar a la CIM en las reuniones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, en las reuniones de otros organismos internacionales, regionales y subregionales, y en cualquier acto oficial o público relevante al trabajo de la CIM y rendir por escrito el informe correspondiente al Comité Directivo y a la CIM;

Que, durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la CIM, se aprobará la organización de los trabajos, así como se llevará a cabo el proceso de selección (entrevistas a candidatas/os preseleccionados) de la Secretaría Ejecutiva de la CIM, entre otros asuntos;

Que, asimismo, en el desarrollo de la Trigésima Octava Asamblea de Delegadas de la CIM se ha propuesto la suscripción, por parte de los Estados Miembros, de la "Declaración de Santo Domingo sobre Igualdad y la Autonomía en el ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres para el fortalecimiento de la Democracia";

Que, los literales a), b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen como ámbito de competencia del MIMP: i) la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; ii) la protección de los derechos de las mujeres; y, iii) la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en el fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres, con independencia de su edad, etnia y condición, la igualdad de oportunidades para las mujeres, y la promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;

Que, mediante Informe N° D000008-2019-MIMP-OCIN del 30 de abril de 2019, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP señala que la participación de la Titular del Sector en los citados eventos permitirá mejorar la implementación de políticas públicas en protección y promoción de los derechos de las mujeres, así como promover la presencia del sector en espacios de concertación internacional y fortalecer las relaciones internacionales con los países participantes; además, se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para